



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j lato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2016 00 522 00			
DEMANDANTE	Lilia Mercedes Acosta de López	DOC. IDENT.	20.164.153 de Bogotá
DEMANDADA	Colpensiones.		
ASUNTO	Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento realizado en providencia del 1 de noviembre de 2017 y puso en conocimiento los nombres de los herederos determinados de la demandante.

De otro lado, observa el Despacho que a pesar de lo requerido en auto del 27 de enero de 2020 el Dr. Henry David Tole Acosta no se acercó a la Secretaría a efectos de tomar posesión del cargo de Curador ad Litem de los herederos indeterminados de Lilia Mercedes Acosta de López, para el cual había sido designado.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO:** TENER COMO SUCESORES PROCESALES de LILIA MERCEDES ACOSTA DE LÓPEZ a LILIA ELIZABETH, ROSSMERY, JULIO ENRIQUE y OSCAR ALBERTO LÓPEZ ACOSTA en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS, conforme a lo establecido en el Art. 68 del C.G.P.

**SEGUNDO:** REQUERIR al Dr. Iván Mauricio Restrepo Fajardo, para que dentro del término de DIEZ (10) DÍAS proceda a allegar poder conferido por los herederos determinados de la demandante, o en su defecto informe si estos constituirán nuevo apoderado judicial.

**TERCERO:** COMPULSAR COPIAS a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura - Bogotá, para que determine si la renuencia a tomar posesión del cargo de Curador ad Litem de los herederos indeterminados de la demandante por parte del Dr. HENRY DAVID TOLE ACOSTA, constituye o no una falta que deba ser estudiada y calificada por la entidad.

**CUARTO:** DESÍGNESE NUEVO CURADOR AD LITEM asignado por el sistema judicial, conforme los parámetros establecidos en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 19 DE MAYO DE 2021

Por ESTADO N.º 080 de la fecha fue notificado el auto anterior.

  
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS  
SECRETARIO